

Resolución Gerencial N° 152-2025-MDP/GM

Pichari, 15 de mayo de 2025



VISTOS:

La Carta N° 001-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, del Representante Común del Consorcio VILLA IYENKIVARY, Carta N° 0034-2025-MDP-GDAE-PROCOMPITE/WVU-RP, de fecha 20 de febrero de 2025, del Residente de Plan de Negocio, Carta N° 0035-2025-MDP-GDAE-PROCOMPITE/WVU-RP, de fecha 24 de febrero de 2025, del Residente de Planes de Negocio, Informe Técnico N° 097-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 07 de marzo de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 278-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de marzo de 2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 001-2025/LMPO-FPN de fecha 14 de marzo de 2025, Informe Técnico N° 001/LMPO-FPN, documentos en sesenta y nueve (69) folios, sobre la solicitud de Modificación de la Cláusula Segunda (Objeto) del Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al cambio de espesor de la cobertura establecida en la partida 03.07.01, del numeral 2.2 – Actividades del Servicio de Construcción de Infraestructura para Ambientes Gastronómicos para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2654384, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias"*;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;



PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*



Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, *"las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";*



Que, el artículo 163° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;



Que, mediante Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 26 de diciembre del año 2024, se suscribió el contrato entre la Entidad y el CONSORCIO VILLA IYENKIVARY, para el Servicio de Construcción de Infraestructura para Ambientes Gastronómicos para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2654384, por el monto total de Ciento dieciséis mil con 00/100 soles - (**S/ 116,000.00**), con un plazo de ejecución de sesenta (**60**) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Carta N° 001-2025 de fecha 14 de febrero del 2025, el representante común del Consorcio Villa Iyenkivary (contratista), propone al Coordinador de Procompite, el replanteo y modificación de la ubicación de las estructuras del Servicio de Construcción de Infraestructura para Ambientes Gastronómicos para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2654384, a fin de garantizar la

correcta ejecución del servicio, evitando futuros inconvenientes técnicos y optimizando los recursos disponibles;

Que, con Carta N° 0034-2025-MDP-GDAE-PROCOMPITE/WWU-RP, de fecha 20 de febrero del 2024, el Residente del citado Plan de Negocio aprueba las modificaciones propuestas por el contratista emitiendo su conformidad para la ejecución del proyecto bajo los nuevos lineamientos establecidos y señala que los cambios no alteran las condiciones contractuales ni comprometen la seguridad ni funcionalidad del restaurante, asimismo, cumplen con los criterios técnicos y normativos establecidos para el proyecto y del mismo modo recomienda con la ejecución de la obra conforme a los planos de replanteo aprobados, asegurando la correcta implementación de las medidas de mitigación y seguridad para dicho proyecto;



Que, mediante Carta N°0035-2025-MDP-GDAE-PROCOMPITE/WWU-RP, de fecha 24 de febrero del 2025, el Residente del Plan de Negocio eleva al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria la solicitud de modificación de las estructuras del servicio, con su debida absolución de observaciones, para la continuidad del trámite como corresponda;



Que, con Informe Técnico N°097-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 07 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara viable, la modificación convencional del Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, en cuanto al cambio de ubicación de estructuras y cambio de espesor de la cobertura, señalando que el contratista cumplió con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE y el artículo 160.1 y 160.3 del artículo 160° de su Reglamento, asimismo, no generando el incremento del monto contractual;



Que, el CONSORCIO VILLA IYENKIVARY solicita la modificación del Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, mediante Carta N° 001-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, con la finalidad de realizar cambio de la ubicación de las estructuras, ajuste de dimensiones y orientación y cambio del espesor de la cobertura del Servicio de Construcción de Infraestructura para Ambientes Gastronómicos para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2654384, debido a que es un hecho sobreveniente a la presentación de las ofertas y que dichas modificaciones surgen de la necesidad de adaptar las áreas de las plataformas a la topografía del terreno, así como; realizar el cambio del espesor de las coberturas correspondiente a la partida **03.07.01 de 2mm a 0.22 mm**, con fines de mejorar su funcionalidad, accesibilidad y eficiencia de las estructuras en la ejecución de la actividad;



Que, mediante **Opinión Legal N° 278-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN del Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, respecto al cambio de ubicación, ajuste de dimensiones y orientación de estructuras y cambio de espesor de la cobertura establecida en la partida 03.07.01 de la Cláusula Segunda, numeral 2.2, Actividades del Servicio de Construcción de Infraestructura para Ambientes Gastronómicos para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2654384, a fin de cumplir con la finalidad publica del contrato de manera oportuna y eficiente, bajo el principio de eficacia y eficiencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;



Que, con Informe N° 008-2025-MDP-GDAE-PROCOMPITE/WWU-RP de fecha 06 de marzo de 2025, el Residente de Obra solicita al Formulator de Plan de Negocio la aclaración correspondiente al espesor de la calamina galvanizada roja por incongruencia entre los planos, metrados y análisis de precios unitarios contenidos en el expediente técnico del Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO**

TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO" con CUI N° 2654384;



Que, mediante Carta N° 001-2025/LMPO-FPN de fecha 14 de marzo de 2025, remite el Informe Técnico N°001/LMPO-FPN con respecto a la consulta del Plano A-04 y en el metrado, ítem 03.07.01 se indica una cobertura de calamina galvanizada roja de 2 mm de espesor, mientras que en el análisis de precios unitarios (página 5) se consigna un insumo con espesor de 0.22 mm. Aclara que se trata de un error de digitación en el plano y metrado. El espesor técnicamente considerado y utilizado para la formulación del expediente técnico es de 0.22 mm, tal como figura en los insumos del análisis de precios unitarios. Que el espesor 0.22mm es el más adecuado para coberturas livianas en ambientes gastronómicos rurales y turísticos de una sola planta, a la vez garantiza un equilibrio óptimo entre resistencia estructural, flexibilidad, durabilidad y economía, asimismo cumple con estándares de calidad y seguridad para la protección de los ambientes gastronómicos;



Que, con respecto a la Partida 02.04.01.01 – Estructura Metálica en cobertura a un agua hace referencia a la estructura metálica de la cobertura, sin embargo, la descripción, técnica incluida en el expediente señala las características de la cobertura, lo cual genera confusión. Por ello, realiza la aclaración señalando que la descripción técnica incluida fue redactada erróneamente. La correcta es: Especificación Técnica Partida 02.04.01.01 Estructura Metálica en cobertura a un agua incluye instalación, componentes y accesorios complementarios. Descripción: *"La presente partida comprende el suministro, fabricación, armado y montaje de la estructura metálica que sirve de soporte para la cobertura de techo a un agua, incluyendo perfiles estructurales metálicos galvanizados, anclajes, placas base, elementos de fijación (tornillería) y trabajos de soldadura, conforme al plano estructural correspondiente."* Esta definición técnica correcta asegura una mejor comprensión del alcance del trabajo y su alineamiento con los planos de ingeniería y garantiza que el proyecto conserva su viabilidad técnica funcional;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Modificación de la Cláusula Segunda (Objeto) del Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al cambio de espesor de la cobertura establecida en el ítem - Partida **03.07.01 de 2mm a 0.22 mm** del numeral 2.2 – Actividades del Servicio de Construcción de Infraestructura para Ambientes Gastronómicos para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO GASTRONOMICO DE LA ASOCIACIÓN VILLA IYENKIVARY PICHARI EN LA COMUNIDAD DE TIRINCAVINI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2654384, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, bajo el principio de eficacia y eficiencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225,



asimismo, en virtud a los numerales 34.1 del Artículo 34° del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la actualización de la descripción técnica de la partida 02.04.01.01 - ESTRUCTURA METÁLICA EN COBERTURA A UN AGUA, lo correcto es lo siguiente: "La presente partida comprende el suministro, fabricación, armado y montaje de la estructura metálica que sirve de soporte para la cobertura de techo a un agua, incluyendo perfiles estructurales metálicos galvanizados, anclajes, placas base, elementos de fijación (tornillería) y trabajos de soldadura, conforme al plano estructural correspondiente".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a fin de que a través de la Oficina de Abastecimiento prosiga con la suscripción de la ADENDA al Contrato N° 148-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 26 de diciembre de 2024, y su registro en el SEACE, conforme establece el OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTÍFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, al Residente de Planes de Negocio, al contratista **CONSORCIO VILLA IYENKIVARY**, y a las demás unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celosino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
OGA
Abastecimiento.
GDEAT
Residente
Contratista
Archivo
CRR/vpb